



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4189 034 **2023-00304** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° ALLEGAR la constancia de autenticación del poder adosado, o en su defecto arimar prueba de la remisión del mismo mediante mensaje de datos, tal y como lo establece el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2° APORTAR nuevo certificado de tradición y libertad vigente del inmueble moroso, toda vez que el arrimado data de más de 8 meses.

3° ADECUAR el acápite introductorio de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta la cuantía del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones.

4° Al tenor del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, adecúense los hechos de la demanda, toda vez que los rubros y conceptos allí indicados no concuerdan con los expresados en el acápite de las pretensiones.

5° Conforme lo prevé el numeral 4° artículo 82 ejusdem, adecúense las pretensiones 35, 35.1, 48. 48.1, 55.1, 60, 60.1, 70, 93, 104 y 117 literal a, de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta la data de causación, fecha de exigibilidad de los intereses, valor y/o excluirlas, teniendo como base el título ejecutivo adosado para la presente ejecución.

6° MODIFICAR el acápite denominado cedimiento, en el sentido de indicar de manera correcta la cuantía del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones.



7º ADECUAR el acápite denominado competencia y cuantía, al tenor de lo previsto en los artículo 26 y 28 del Código General del Proceso

8º INFORMAR al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

9º APORTAR nuevo escrito de la demanda en el cual se encuentre debidamente integrado y corregidas las causales de inadmisión aquí señaladas.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37 hoy, 27 de julio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.